



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015 -2009-MDL/GM

Expediente N° 4018-2009

Lince, 24 AGO 2009

A
Cm

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don Eulogio Macrobio Huayta Pari, contra la Resolución N° 098-2009-MDL-OAF, expedida por la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 19.Ago.2009, el pensionista Eulogio Macrobio Huayta Pari, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 098-2009-MDL-OAF, de fecha 30.Jun.2009, expedida por la Oficina de Administración y Finanzas que resuelve incluir en su pensión de cesantía por concepto de racionamiento y movilidad, el valor de seis sueldos mínimos vitales, esto es, S/. 4.20 (cuatro y 20/100 Nuevos Soles) mensuales, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Juzgado Laboral de Lima en el proceso correspondiente al Expediente N° 183412-2003-00204.

Que, refiere el administrado impugnante que la resolución impugnada incurre en abierta resistencia y desobediencia a la autoridad, cometiendo graves actos de responsabilidad funcional, pues no se está dando cumplimiento a lo ordenado por el 12º Juzgado Laboral de Lima, mediante Resolución N° 60, de fecha 09.Mar.2009.

Que, asimismo refiere que la Resolución N° 60 que es materia de ejecución, señala de manera precisa que la expedición de nueva resolución administrativa por parte de la emplazada, proviene entre otros, de la Resolución N° 28 de fecha 26.Abr.2002, que ordena que la Municipalidad de Lince emita nueva resolución de conformidad con la ejecutoria expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de fecha 03.Set.1997 y Sentencia de la Segunda Sala Laboral de fecha 11.May.1995, sin embargo la resolución impugnada infringe todas estas resoluciones judiciales que tienen la condición de autoridad de cosa juzgada.

Que, el administrado impugnante cuestiona lo resuelto en la Resolución N° 098-2009-MDL-OAF, de fecha 30.Jun.2009, expedida por la Oficina de Administración y Finanzas que resuelve incluir en su pensión de cesantía por concepto de racionamiento y movilidad, el valor de seis sueldos mínimos vitales, esto es, S/. 4.20 (cuatro y 20/100 Nuevos Soles) mensuales, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Juzgado Laboral de Lima en el proceso correspondiente al Expediente N° 183412-2003-00204, por cuanto considera que dicho monto incluido en su pensión de cesantía por concepto de racionamiento y movilidad es una suma irrisoria.

Que, la resolución cuestionada se ha expedido teniendo en consideración lo informado por el Procurador Público Municipal de esta Corporación Edil, quien informa mediante Memorando N° 199-2009-MDL-OPM, de fecha 02.Jun.2009, que ante el Décimo Juzgado Laboral de Lima, con el Exp.N° 183412-2003-00204, se tramita la acción instaurada por el pensionista y ahora impugnante Eulogio Macrobio Huayta Pari contra esta Corporación Edil, sobre Impugnación de Resolución ficta.

Que, asimismo se informa que mediante Resolución N° 28, se emitió sentencia, declarando fundada la demanda en consecuencia NULA la resolución ficta denegatoria y el acto contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1347; ordenando se expida nueva resolución de conformidad con la ejecutoria expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la republica de fecha 03 Set.1997 y sentencia de la Segunda Sala Laboral de fecha 11.May.1995.

Que, se informa que la ejecutoria expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la Republica de fecha 03.Set.1997 ha dispuesto "que la Municipalidad Distrital de Lince pague al demandante don Eulogio Huayta Pari, seis sueldos mínimos vitales por racionamiento y movilidad a partir del 20.Jul.1990, reintegre dichos conceptos en la compensación por tiempo de servicios y se incluya en su pensión de cesantía desde la fecha de su cese (...)"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 015-2009-MDL/GM

Expediente N° 4018-2009

Lince, 24 AGO 2009

Que, la Procuraduría asimismo informa que en otro proceso judicial seguido por el mismo demandante (Eulogio Macrobio Huayta Pari) Expediente N° 183409-1998-3287 - 23° Juzgado Laboral, se ha determinado que seis Sueldos Mínimos Vitales equivale a S/. 4.20 nuevos soles.

Que, a fojas 30 obra el Informe Pericial N° 120-2006-PJ-HARD, de fecha 23.Jun.2006, expedido por Supervisor Pericial del Poder Judicial Héctor Adolfo Ríos Dávila, recaído en el Expediente N° 183409-1998-3287, en los seguidos por don Eulogio Macrobio Huayta Pari contra la Municipalidad Distrital de Lince, sobre Ejecución de Resolución Administrativa, donde se establece que realizado el estudio de autos se verificó que mediante Convenio Colectivo de fecha 06.Oct.1986 en autos a fojas 26-29, se otorgó a los trabajadores municipales un incremento de remuneraciones de seis sueldos Mínimos Vitales (SMV) por concepto de Racionamiento y movilidad. Asimismo en Resolución de Sala de fojas 1136-1137 se hace mención que el Sueldo Mínimo Vital tiene una connotación distinta a la Remuneración Mínima Vital. Por consiguiente de acuerdo a lo resuelto por el superior jerárquico el concepto reclamado se debe de liquidar en base a I/. 700,000.00 Intis, monto del último SMV establecido por el D.S. N° 040-90-TR que equivale a S/. 0.70 Nuevos Soles, tal como se detalla: el concepto de Racionamiento y Movilidad, siendo el SMV igual a S/.0.70 Nuevos Soles, por lo que seis sueldos Mínimos Vitales (SMV), es igual a S/. 4.20 nuevos soles.

Que, asimismo a fojas 31 - 32 obra copia de la Resolución N° 112, de fecha 27.Jul.2007, expedida por el 23° Juzgado Laboral de Lima, recaído al expediente antes mencionado, esto el N° 183409-1998-3287, en donde se resuelve el pedido del señor Huayta Pari, quien solicita al Juzgado se deje sin efecto el Informe Pericial N° 120-2006-PJ-HARD, argumentando que dicho informe no tiene razón de ser, el Juzgado previa fundamentación declaró IMPROCEDENTE el pedido de dicho ejecutante (Eulogio Macrobio Huayta Pari).

Que, de lo expuesto, se puede establecer que la resolución impugnada se ha expedido con arreglo a ley, dando cumplimiento al requerimiento ordenado por el Décimo Juzgado Laboral de Lima en el proceso seguido mediante el Expediente N° 183412-2003-00204, por lo que no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0447-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Eulogio Macrobio Huayta Pari contra la Resolución N° 098-2009-MDL-OAF, de fecha 30.Jun.2009, expedida por la Oficina de Administración y Finanzas, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. **IRENE CASTRO LOSTAUNAU**
GERENTE MUNICIPAL